



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2022-00344-00 |
| CLASE DE PROCESO: | DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | FREDY ANDRÉS GUZMÁN |
| DEMANDADO: | MARIA CALRA MAYORGA NIÑO |

Asunto: Fija fecha audiencia

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho, y descrito por el demandante el traslado ordenado en el numeral 3 del auto de 28 de febrero de 2023 (PDF 012), se procede a continuar con el trámite del proceso.

2. SEÑÁLESE el día 3 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem. Advertiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. Así las cosas, REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan a actualizar la dirección electrónica donde aquellos y los testigos recibirán notificaciones personales.

3. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. NOTIFICAR la presente decisión al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este juzgado, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf2c935960769bac5f5cef82f32542af0bdcbaedd6c5132169fb5dbfa66eb3**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00019-01
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, advierte el Despacho que, aun cuando la presente demanda fue instaurada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, lo cierto es que por error involuntario la misma solo ingresó al Despacho para calificación el 16 de junio de 2023, por lo que a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como evitar futuras nulidades se ordenará realizar la notificación del demandado de manera personal a las direcciones conocidas en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico tramitado entre las partes, y en ese sentido se Dispone:

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por JACKELINE MATEUS TELLEZ y HERNÁN MURILLO GIRALDO, la cual es incoada por la primera.

1.1. REQUERIR a la demandante, para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo; así como, del registro civil de matrimonio con nota marginal de la inscripción de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advertir a la demandada que deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., y artículo 10 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. Se REQUIERE a la parte solicitante para que proceda a allegar los respectivos certificados de Tradición y Libertad, tarjetas de propiedad y demás documentos que acrediten la existencia del activo y pasivo relacionado en el líbello demandatorio.

5. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante a la abogada NOHORA INÉS CASTRO DE RIAÑO, para los fines y en los términos del poder conferido.

6. Secretaría proceda a elaborar el oficio de COMPENSACIÓN respectivo.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b6a48bc45b721bea184f11e309e3f6b1b6078a4f4bb9156ec53c524bfa206**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00449-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme a lo ordenado en auto proferido en audiencia de 1 de junio de 2023, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario la certificación emitida por el Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad, respecto a la existencia del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho RAD: 2021 00061-00 (índice 064).

2. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la solicitud allegada por el abogado JAIRO JORGE SASTOQUE, en la que requiere se reconozca como acreedor en el presente trámite (índices 070 y 072).

2.1. En todo caso, frente a dicha solicitud el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 6.1. del auto de 12 de mayo de 2022, por lo que deberá comparecer a la audiencia de inventaros y avalúos que se programe en este asunto a efectos de procurar el reconocimiento como acreedor de la sucesión.

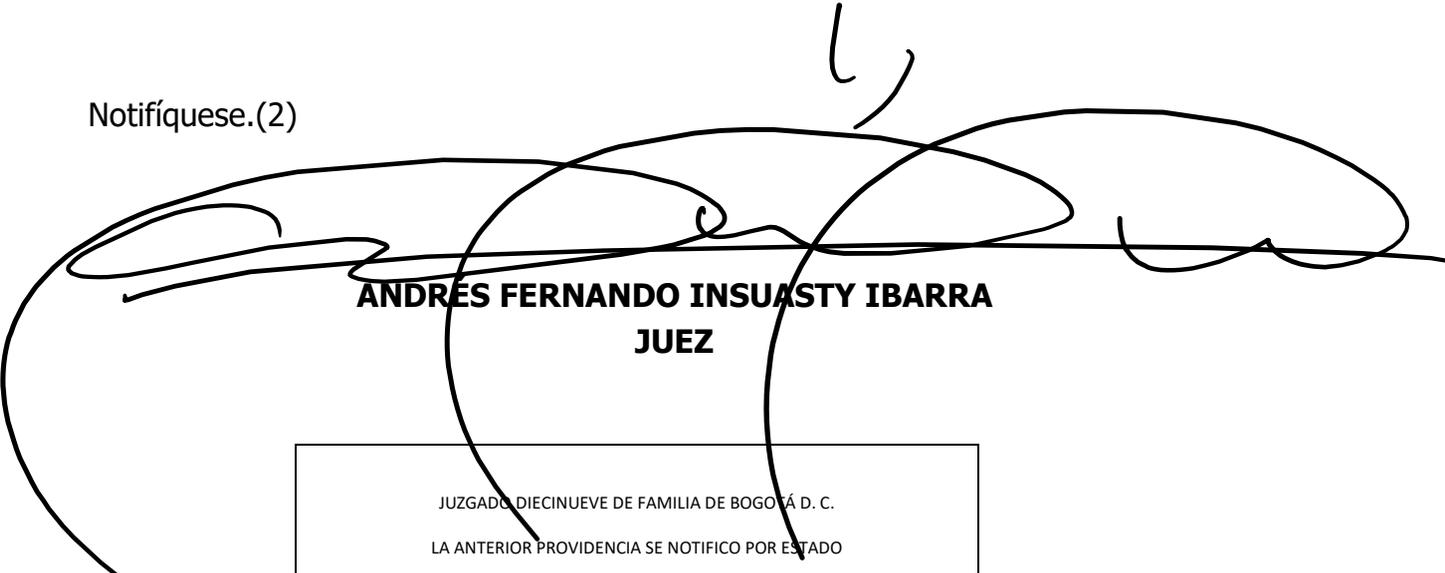
3. Respecto a la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN ANDRÉS BELTRÁN RUÍZ (índice 071), el Despacho no acepta la misma, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., según el cual " *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido***". (Subrayado por el Juzgado).

4. Se REQUIERE a DIEGO ANDRÉS ARBOLEDA AGUILAR para que proceda a allegar el respectivo registro civil de nacimiento a efectos de acreditar vocación hereditaria y ser reconocido como heredero en este trámite.

5. De otra parte, con ocasión a las solicitudes de suspensión del presente proceso, allegadas por los abogados ALBA NUBIA MARQUEZ PEDROZA y WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ SARMIENTO (índices 049 y 073), siendo procedente conforme con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., se SUSPENDE el presente proceso hasta tanto se decida el proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho instaurado por DORALLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ contra los herederos del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO, tramitado ante el Juzgado Veintisiete de Familia de esta ciudad, bajo radicado No. 2021-00061-00.

5.1. PERMANEZCAN las diligencias en la secretaría hasta tanto se allegue copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso en mención, o en todo caso, se cumpla el termino establecido en el artículo 163 del C.G.P.

Notifíquese.(2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c13a9e5f32e1679654de037c230af3e7345cdd7a46dcf8d88a7c6fb8bf4f97f**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00449-00

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

ASUNTO: Incidente Regulación de Honorarios

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el Despacho a decidir el incidente de regulación de honorarios propuesto por la abogada ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ contra ANDREA LILIANA JIMENEZ PÁEZ.

II. ANTECEDENTES

1. La incidentante formuló solicitud de regulación de honorarios, teniendo en cuenta que, por auto de fecha 14 de octubre de 2022 (Índice 035) la señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PÁEZ, le revocó el poder otorgado.

2. El incidente fue admitido el 23 de enero de 2023, dando traslado a la incidentada, quien dentro del término legal guardó silencio.

3. De conformidad con el artículo 129 del C.G.P., durante el trámite del incidente por auto de 16 de mayo de 2023, se decretaron pruebas, teniendo como tales, los documentos aportados por la incidentante y las actuaciones adelantadas dentro del proceso de sucesión intestada de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

1. Los honorarios profesionales son la retribución de los servicios prestados en ejercicio de una profesión, los que pueden resultar determinados por el acuerdo de las partes, por la aplicación de la ley o por decisión judicial.

2. De conformidad con el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P., el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que decida positivamente la revocación, que mediante el trámite incidental se le regulen los honorarios a que tiene derecho por su actuación en el respectivo proceso.

3. Da cuenta la situación que es materia de estudio que, entre los contendientes en el incidente, es decir la incidentada ANDREA LILIANA JIMENEZ PÁEZ y la incidentante ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ, medió un negocio jurídico de mandato para que ésta la representará en el proceso de sucesión intestada del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (Q.E.P.D.), lo cual se hace evidente con el poder conferido el 14 de marzo de 2022 (índice 014) y que le fue revocado de manera unilateral el 6 de septiembre de la misma anualidad (índice 032), por lo que la apoderada por la vía incidental elevó solicitud de regulación de honorarios, entonces resulta evidente que, en este caso cabe predicar la existencia de un contrato de mandato en los términos de los artículos 2142 y ss. 2 del Código Civil, el cual, al ser por esencia oneroso, genera una remuneración, que para el caso se esgrime por la incidentante fue previamente pactada, dentro del contrato de prestación de servicios visible PDF 02 del cuaderno de incidente de regulación de honorarios y suscrito el 5 de febrero de 2022, en el que se pactaron como honorarios profesionales por el presente proceso de sucesión la suma de \$2.000.000,00, los cuales se pagarían de la siguiente manera: *"1) la suma de \$1.000.000,00 que se pagan a la firma del presente contrato los cuales se pueden entregar en efectivo o por transferencia a la cuenta de ahorros ... 2) la suma de \$1.000.000,00 que se pagarán un día antes de la audiencia de inventarios y avalúos ... 3) el 5% del valor comercial del total de los activos recibidos de la hijuela y los dineros que se le adjudiquen como retroactivos, intereses que le correspondan en representación a su menor hijo JAIRO ANDRÉS ARBOLEDA JIMENEZ suma esta que se cancelará de acuerdo al valor que vaya recibiendo la contratante (...)"*.

4. De acuerdo con lo anterior, es preciso traer a colación que, sobre el tema de la regulación de honorarios la Corte Suprema de Justicia en providencia del 18 de mayo de 2007, expediente No. 11001-02-03-000-2003-00024-01, Magistrado Ponente: Dr. EDGARDO VILLAMIL PORTILLA, precisó:

*"Y claro, en casos como el de ahora, el contrato de prestación de servicios carece de la trascendencia que pareciera asignarle el peticionario, pues como quedó dicho enantes, el trámite del recurso apenas despuntaba, sin posibilidades de establecer el éxito del recurso y menos el beneficio patrimonial que el recurrente pudiera obtener de todo ello. Además, **no puede asignarse la remuneración al togado con sujeción al contrato de prestación de servicios, porque el resultado de la gestión impugnativa era contingente**; en tanto, la incertidumbre rodeaba el desenlace del mismo por la temprana composición del litigio. Adviene de todo ello la imposibilidad de vaticinar qué tanta fuerza tuvo la calidad de la gestión realizada para incidir en la voluntad de quienes acordaron zanjar la controversia, ni hacer conjeturas sobre lo que hubiera pasado de haber seguido el proceso, lo que nos deja sin un horizonte seguro para tasar el valor de la remuneración abogadil. Acontece que cuando el valor de los honorarios se pacta en una proporción sobre las expectativas de triunfo el asunto queda en la indeterminación, si es que por el camino la actuación toma otro rumbo que impide estimar cuán afortunado estuvo el profesional en la representación. Tal sucede si andando la controversia o recurso, un acto de voluntad cierra inopinadamente el asunto, circunstancia en la cual queda la duda de si el representado optó por la retirada en atención a la mala situación procesal en que se hallaba por causa de la representación o por la debilidad*

propia de su posición jurídica sustancial; o si la resignación vino de la parte contraria.”
(Negrilla fuera de texto).

5. Así las cosas, se deduce que para la liquidación de los honorarios de la incidentante, no es procedente tener en cuenta la totalidad de los honorarios profesionales fijados en dicho contrato de prestación de servicios, dado que es evidente que, para la fecha en que se revocó el poder, dentro del proceso no se habían presentado las hipótesis señaladas en el contrato aportado, puesto que revisada la actuación de la abogada, se observa que en el expediente su actividad inició en la etapa de notificación y emplazamiento a los asignatarios dentro del proceso de sucesión, en el que además la profesional del derecho tramitó los correspondientes oficios para enterar a los arrendatarios del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-588318 sobre la medida cautelar decretada en auto de 11 de noviembre de 2021, radicando además los correspondientes oficios emitidos a las entidades tributarias, aunado a que, dicha apoderada solicitó reforma de la demanda (índice 021), misma que fue negada en providencia de 29 de agosto de 2022, y, posteriormente el poder se tuvo por revocado por auto de 14 de octubre de 2022 (PDF 035).

6. Debe entonces este Despacho, para regular los honorarios de la incidentante, atender lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P., que señala "*(...)*. 4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)*", aplicable en la medida de lo posible por analogía, al no existir norma especial.

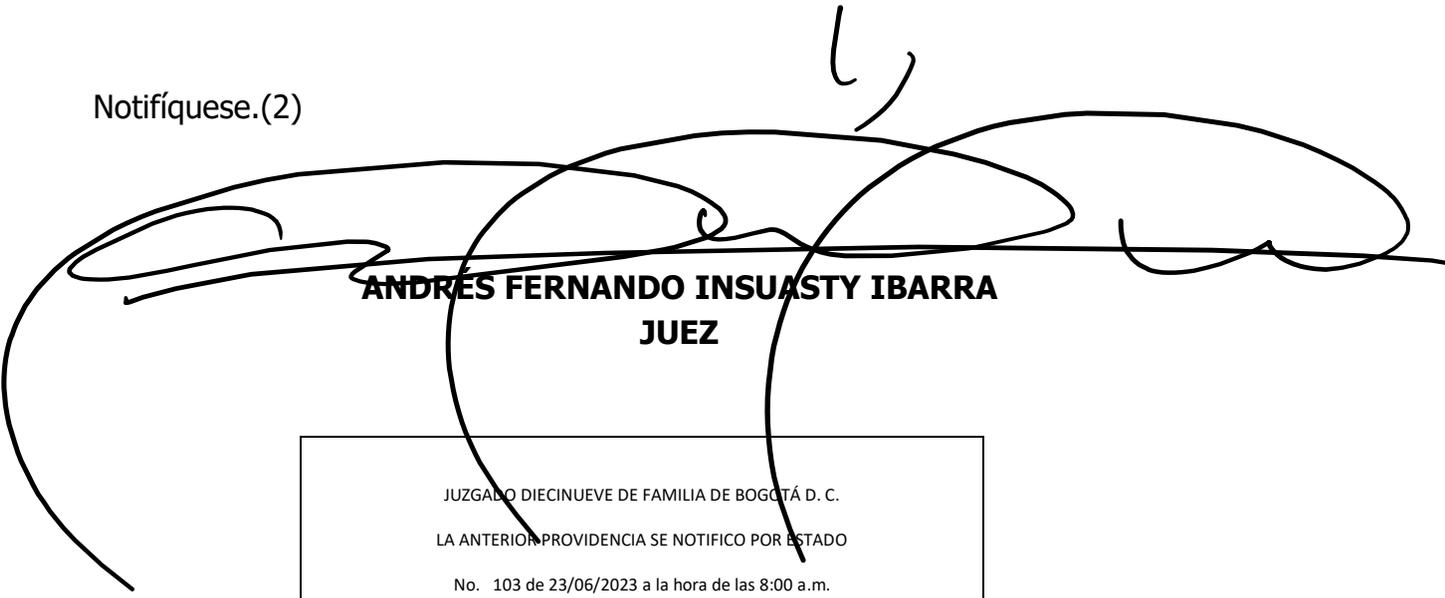
7. En conclusión, teniendo en cuenta que indudablemente existió una actividad profesional de la incidentante que debe valorarse equitativamente, pues aquella no participó en todas las etapas del proceso que se han surtido en primera instancia, y su actuación dentro del proceso fue mínima, pues únicamente tramitó varios de los oficios de medidas cautelares y de comunicación a las entidades tributarias, además que presentó solicitud de reforma de la demanda que fue negada por el Despacho, que el Juzgado regulará los honorarios en la suma inicial pactada en el contrato suscrito y que sería cancelada a la firma del mismo, correspondiente UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE, que deberán ser cancelados por la señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PÁEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REGULAR los honorarios correspondientes a la abogada ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ, en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE, la cual deberá ser cancelada por la señora ANDREA LILIANA JIMENEZ PÁEZ.

Notifíquese.(2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232035ddd2173146c3bcfa61f7c16fdd48aa4156b2def760e603536c628ce655**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00841-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, y conforme a la solicitud de aplazamiento de la diligencia señalada en este asunto (índice 035), siendo procedente, el Despacho Dispone:

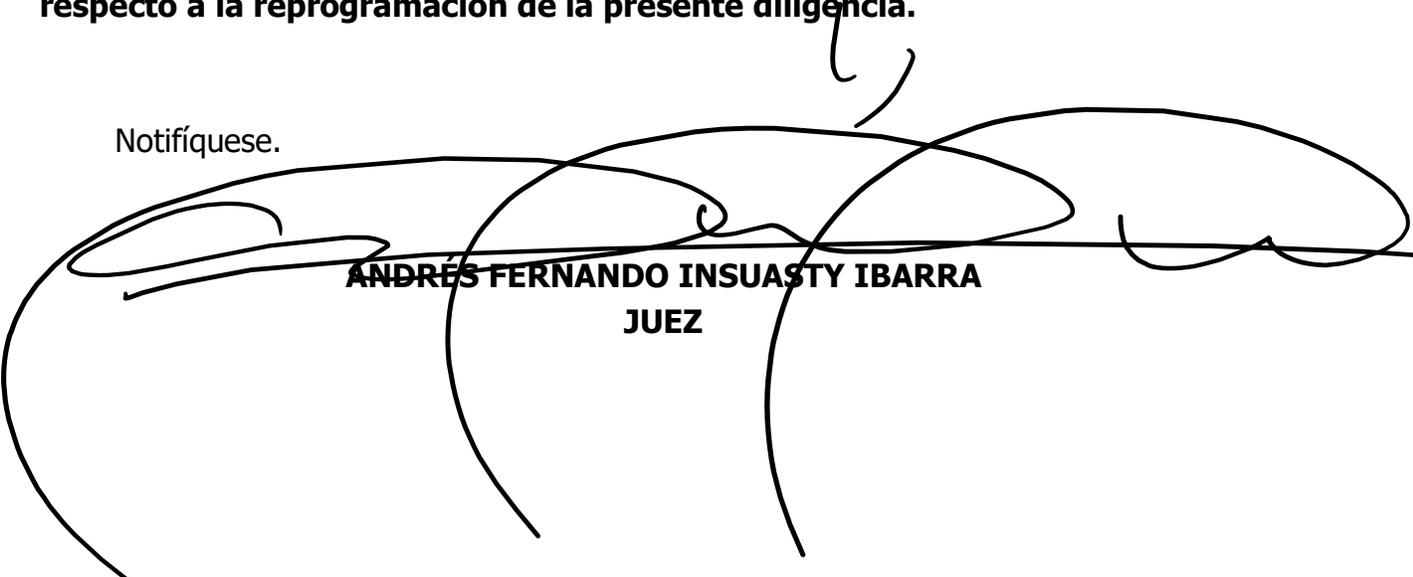
1. REPROGRAMAR POR ÚNICA VEZ la audiencia fijada en auto de 5 de mayo de 2023, para el día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 2:45 P.M.

1.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

2. **Secretaría proceda a informar de manera INMEDIATA a las partes respecto a la reprogramación de la presente diligencia.**

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9728c8198fada4099284b10e5643f17a1e193879ae844b43e8462026065bedf**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00142-00
CLASE DE PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
NNA: L.E.L.N

Asunto: Ordena oficiar

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, y de la revisión del expediente, se observa que, el perito contable WILDER ALEXIS HERNÁNDEZ DÍAZ designado mediante auto del 24 de septiembre de 2021 (PDF 05), pese a haber aceptado el cargo, no ha realizado la labor encomendada, por lo cual se releva y se procede a designar un nuevo perito contable.

1. Como quiera que de la lista de auxiliares de la justicia no se puede realizar tal designación por cuanto no aparece la opción de perito contable, se ordena oficiar a la Junta Central de Contadores con el fin que remitan un listado de peritos contables, para lo cual se le concede el término de tres (3) días so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

3. Sucedido lo anterior, se designará un perito contable con el fin que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de septiembre de 2021 (PDF).

3. Por Secretaría oficiase de conformidad dejando las constancias del caso en el expediente, sucedido lo anterior dese ingreso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f52fe20fc009e5ba564a868fe2c4db769c9764974bc9283a1afc4dd8bfd25**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

| | |
|------------------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2018-00368-00 |
| CLASE DE PROCESO: | AJUDICACIÓN DE APOYO |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA ACOSTO RODRÍGUEZ |
| BENEFICIARIO DEL APOYO: | FEDERICO ORDUZ ACOSTA |

Asunto: Corrige y otras disposiciones

De acuerdo al informe Secretaría que antecede, se observa que, mediante memorial obrante en el "Archivo 017" la apoderada de la parte demandante solicitó se aclare la providencia del 28 de marzo de 2023 (Archivo "016Auto"), por cuanto en la misma se hizo referencia a FLOR ELI POLANÍA DE VELANDIA.

1.Conforme a lo anterior, se procede a corregir dicha providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P, en el sentido que el nombre correcto de la persona a quien se ordenó la práctica de valoración de apoyos es a FEDERICO ORDUZ ACOSTA, tal como se dispuso en providencia del 29 de noviembre de 2022 (Archivo "011Auto") y no como quedó allí consignado.

2.Se solicita a la Asistente social del Despacho, proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del auto de 29 de noviembre de 2022 PDF 011; con el ánimo de vincular al proceso a FEDERICO ORDUZ ACOSTA, y procure la notificación personal del referido señor.

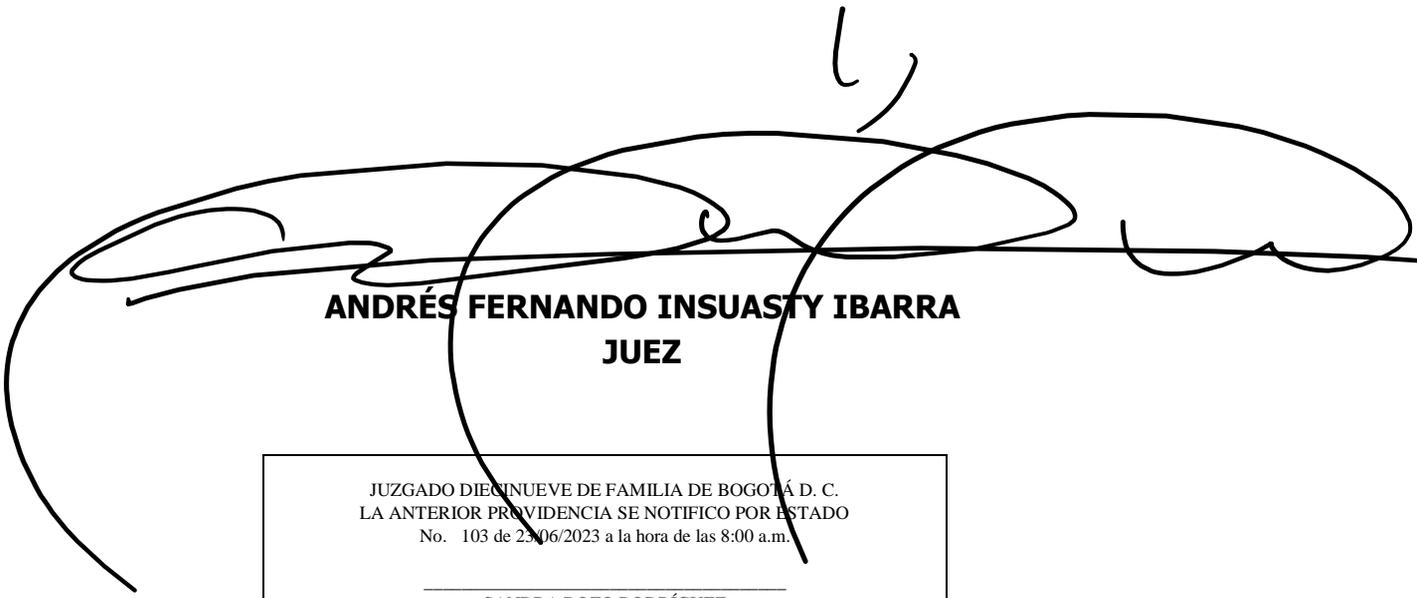
En caso de encontrarse la persona absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberá elaborar un informe socio familiar que determine las condiciones en las cuales se encuentre.

3.Para efecto de llevar a cabo la valoración de apoyos a FEDERICO ORDUZ ACOSTA, por Secretaría, ofíciase a la SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD, para que proceda a realizar y a aportar la valoración descrita en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la cual deberá realizarse ya sea por parte de la Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo o Secretaría de Integración Social, previo reparto

COMUNÍQUESE EN EL CORRESPONDIENTE FORMATO QUE HA SIDO DISEÑADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.

4.Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e66d583bcc3f2ed6a1d1fefb1f1445fbfe6a15c77d4ac68cc3792c0c6fb7d**
Documento generado en 22/06/2023 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------------|---|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2018-00768-02 |
| CLASE DE PROCESO: | LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | ISAAC FRANCISCO ARGEL DORIA |
| DEMANDADO: | NELLY EDELIS BENJUMEA VASQUEZ |

Asunto: Ordena oficiar

En atención al informe de ingreso al Despacho, y previo a disponer sobre el emplazamiento solicitado, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS, con el fin que informen a este Despacho la dirección física y electrónica de la señora NELLY EDELIS BENJUMEA VÁSQUEZ, quien de acuerdo con la consulta hecha en la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se encuentra afiliada a dicha entidad.

Por Secretaría, ofíciase de conformidad indicando que cuentan con tres (3) días para dar respuesta, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso en el expediente, una vez se obtenga respuesta dese ingreso al Despacho.

No se tienen en cuenta los tramites tendientes a lograr la notificación a la parte demandada, por cuanto se encuentran mal realizados. Tenga presente el apoderado, que si opta por notificar a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P debe tener en cuenta lo dispuesto en dichas normas; de igual manera si la notificación se hace conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b43e20abff9a21de055f70b7dd87c0d1d8448eb4ac3c36e0a7d3cbc9fa43f**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2015-00685-02

CLASE DE PROCESO: Partición Adicional - Liquidación Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. DÉSE curso al presente trámite de PARTICIÓN ADICIONAL dentro de la Liquidación de Sociedad Conyugal de MANUEL BELLON BENKENDOERFER en contra de CLAUDIA HEIDI JACOBS BOTERO.

2. NOTIFÍQUESE a la demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días. Para cumplimiento de lo anterior, dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a determinar y/o discriminar por marca, color, modelo y demás características o especificidades los bienes muebles relacionados en el escrito de demanda.

4. RECONOCER como apoderada judicial del señor MANUEL BELLON BENKENDOERFER a la abogada PAULA ANDREA FUENTES VIANA, para los fines y en los términos del poder conferido.

5. Secretaría proceda a elaborar el oficio de COMPENSACIÓN respectivo.

6. Secretaría proceda a crear la respectiva carpeta virtual del proceso de partición adicional adelantado en este asunto, así como efectuar los registros correspondientes en el sistema Siglo XXI. **Procédase de conformidad.**

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1917634e577c74a263d1684f27a8e496d2ae4ea19c62c5dc8dcc5eff9cadfb**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2011-00290-00 |
| CLASE DE PROCESO: | ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | LUZ EDITH LOZANO PASCUALY |
| DEMANDADO: | DANILO TOLOZA HURTADO |

Asunto: corre traslado.

De acuerdo con el informe de ingreso al Despacho, previo adoptar decisión al respecto, de la solicitud visible en el dc. 020 del expediente virtual, CORRASE traslado por el término de tres (3) días al señor DANILO TOLOZA HURTADO, de dicha solicitud, en orden a que proceda a pronunciarse sobre el particular.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias la Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese a las partes por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0283ad3ebf05d098293c89f9248c446d0efe76a9e27ea13fcb3320359889be0**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00477-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emitida por el Banco Agrario de Colombia, visible a índice 056 del expediente digital.

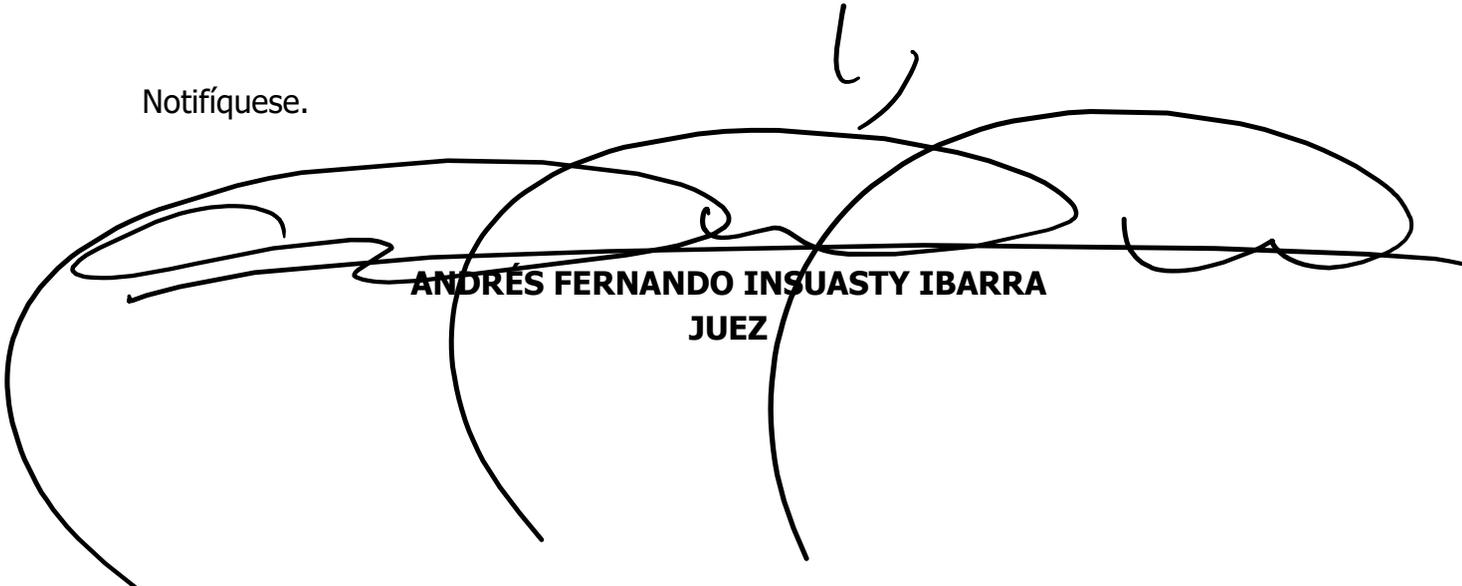
2. Así las cosas, conforme a lo indicado por el Banco Agrario de Colombia, se REQUIERE a la señora DORA GINETH ORJUELA MORENO para que se acerque a la Oficina de esa entidad Bancaria Sucursal Funza, a efectos de solicitar la devolución del dinero consignado en este asunto y que corresponde a:

| SBAN | OFICINA | CUENTA | AÑO | MES | DÍA | VALOR | CONVENIO | COD COBIS | COD COBIS |
|------|-------------|---------|------|-----|-----|---------|------------|-----------|-----------|
| 910 | FUNZA (910) | ***7554 | 2023 | 5 | 10 | 1975258 | CSJ-GASTOS | 14975 | 71767383 |

Una vez cumplido lo cual, deberá consignar ese dinero por valor de \$1.975.258,00 a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, a efectos de proceder con la entrega al señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DIAZ. **Comuníquese por Secretaría de manera PRIORITARIA por el medio más expedito posible, adjuntando la respuesta emitida por la entidad bancaria (índice 056), e indicando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado y el número completo del expediente.**

3. Una vez se reintegre el dinero en comento a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, Secretaría proceda a entregar el mismo al señor CARLOS ALBERTO MUNEVAR DIAZ.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941a64e59b44f20b3dbf547e6ea68c71df0172f5f777b72233769272644fb8fc**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós de junio de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------------------|--|
| EXPEDIENTE: | 11001-31-10-019-2001-00938-00 |
| CLASE DE PROCESO: | AJUDICACION DE APOYO |
| BENEFICIARIO DEL APOYO: | FROILÁN VICENTE SALAZAR ALARCON |

Asunto: Ordena práctica de valoración de apoyos

De acuerdo al informe de ingreso al Despacho y de la revisión del expediente, se ordena a la

1. Se ORDENA a la Asistente social del Despacho, que proceda a realizar **VISITA SOCIAL** al señor **FROILÁN VICENTE SALAZAR ALARCON** con el ánimo de vincularlo al proceso y procure la notificación personal del referido señor.

En caso de encontrarse la persona absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberá elaborar un informe socio familiar que determine las condiciones en las cuales se encuentre.

2. Para efecto de llevar a cabo la valoración de apoyos a **FROILÁN VICENTE SALAZAR ALARCON**, por Secretaría, ofíciase a la SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD, para que proceda a realizar y a aportar la valoración descrita en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, la cual deberá realizarse ya sea por parte de la Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo o Secretaría de Integración Social, previo reparto

COMUNÍQUESE EN EL CORRESPONDIENTE FORMATO QUE HA SIDO DISEÑADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DISTRITAL DE DISCAPACIDAD.

3. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho Judicial, dejando las constancias del caso.

4. Por Secretaría, ofíciase al Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias en asuntos de Familia, con el fin que indiquen a este Despacho, si existen títulos judiciales en favor del señor **FROILÁN VICENTE SALAZAR ALARCON**; de ser así, procedan a infirmar el objeto de su constitución y, en esos términos y de ser procedente, procedan a su conversión a este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, con el fin de resolver lo pertinente respecto a su entrega. Con la comunicación, remítase copia de la solicitud visible en el PDF 004 del expediente digital.

5. Se requiere a VICTOR MANUEL ALARCON, MARIA DEL CARMEN ALARCON MORENO, JESUS JAVIER GRAJALES ALARCON, MATILDE SALINAS MONTENEGRO, ROSA MARLENY GOMEZ CRISTIANO y BLANCA MAGNOLIA RODRIGUEZ CEDEÑO,

procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de 14 de marzo de 2023.

6. Se solicita a la Secretaría del Despacho proceda a comunicar a los referidos señores, y notifíquese de la existencia del proceso dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 103 de 23/06/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6986c25545e71fab0a4932bab71a46f69cd0af74ff77b8eadedc9ce6cd0d26a**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>